

Proyecto de reforma constitucional que faculta al Juez de Familia para autorizar el retiro de fondos de pensiones del alimentante moroso por parte del alimentario o su representante legal.

Fundamentación:

Que atendida la emergencia sanitaria que afecta al mundo y a nuestro país, las medidas adoptadas por los distintos Estados del mundo, particularmente las referidas al aislamiento domiciliario y cuarentenas obligatorias, han tenido un efecto importante en la economía mundial, afectando el crecimiento económico de todos los países del globo, los mercados financieros y el empleo.

Que en respuesta a las necesidades y carencias que ha producido esta pandemia en la población, el Congreso de la República de Chile recientemente agregó un artículo transitorio a la Constitución Política de la República para que de forma excepcional los afiliados puedan retirar un monto determinado de sus fondos de capitalización individual con el fin de aplacar los efectos negativos de la pandemia al interior de los hogares y familias con el objeto satisfacer sus necesidades básicas.

Que el artículo transitorio trigésimo noveno excluyó expresamente a las deudas originadas por obligaciones alimentarias respecto de su intangibilidad y posibilidad de ser objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa. La razón de esta exclusión está determinada por importancia jurídica y social que representan los derechos de alimentos.

Que según datos del Poder Judicial, el 84% de los deudores en causas de alimentos no paga la pensión fijada por el tribunal, lo que deja en la indefensión a miles de niños, niñas y adolescentes que no reciben lo que por ley les corresponde.

Que producto de la exclusión explícita que realizó la reforma constitucional recientemente aprobada, los requerimientos relacionados al cobro de pensiones de alimentos se dispararon durante los días previos al inicio del proceso para el retiro de fondos. En razón a ello el Poder Judicial habilitó el martes en su sitio web una plataforma para facilitar y agilizar este trámite, con un botón denominado "Retención judicial del retiro del 10% de la AFP". Y en sólo 48 horas, según el PJUD, se han realizado 102.937 de estas solicitudes, en un reflejo del alto interés que ha generado esta alternativa. Entre el 21 de julio y el 30 de julio se han realizado otros 161.277 requerimientos relacionados con el cobro de pensiones alimenticias, como liquidación de alimentos o medidas de apremio por no pago, lo que eleva a 264.214 el total de solicitudes vinculadas a este tema.¹

Que los datos proporcionados por la encuesta Casen de 2017 señala que un total de 580.389 personas declara recibir ingreso mensuales por pensión alimenticia y el 87,4% de estas personas son mujeres, de las cuales el 56,7% son jefas de hogar, es decir, son el principal sustento económico de su familia.² Además, las cifras muestran que las mujeres realizan tres veces más trabajo de cuidado no remunerado que los hombres y que la creciente independencia de las mujeres y consecuente protección de quienes están bajo su cuidado, serán una de las principales víctimas silenciosa de la pandemia.

¹<https://www.emol.com/noticias/Economia/2020/07/29/993427/100000-solicitudes-retencion-10-pension.html>

² http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen-multidimensional/casen/casen_2017.php



Como las pandemias magnifican las desigualdades, el aislamiento de los hogares seguirá desplazando el trabajo de cuidado desde la economía remunerada -guarderías, escuelas, asilos- a la no remunerada. Tomando en consideración que las tasas de desempleo femenino han aumentado debido a que muchas mujeres han postergado su reinserción laboral para ejercer labores de cuidado (que, según la OIT, es ejecutada principalmente por mujeres) y, además, que el mercado del trabajo está pensando para personas que no cuidan, resulta fundamental que el Estado garantice que las niñas y niños de Chile no se vean más perjudicados por la Pandemia debido a la irresponsabilidad con la que, lamentablemente, muchos padres ejercen sus obligaciones de cuidado.

En razón de lo expuesto y debido a que la retención de los fondos de pensiones del afiliado moroso del pago de alimentos solo se podrá efectuar en la medida que éste decida retirar dichos fondos, creemos de toda justicia que ese derecho a retiro pueda ser ejercido por el alimentario o su representante legal previa autorización del respectivo Juez de Familia.

Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto

El presente proyecto de reforma constitucional modifica el artículo trigésimo noveno transitorio de la Constitución Política de la República.

Idea Matriz:

Facultar al Juez de Familia para autorizar el retiro de fondos de pensiones del alimentante moroso por parte del alimentario o su representante legal, en caso de que el afiliado moroso por concepto de obligaciones alimentarias decida no ejercer su derecho a retiro de sus fondos de capitalización individual.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso tercero a la disposición transitoria trigésima novena de la Constitución Política de la República:

En caso que el afiliado no retire los fondos según lo dispuesto en el inciso anterior y esté constituido en mora por deudas impagas de obligaciones alimentarias, el juez de familia



autorizará al alimentario o su representante legal a solicitar el retiro de dichos fondos, en calidad de agente oficioso, hasta por el monto fijado por resolución ejecutoriada que liquide dicha deuda y de conformidad a los montos y plazos establecidos en el inciso anterior.

Vlado Mirosevic
Diputado
Partido Liberal de Chile

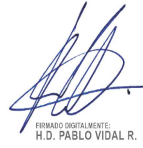
Alejandro Bernales
Diputado
Partido Liberal de Chile




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. WLADIMIRO MIROSEVIC V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA CASTILLO M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PABLO VIDAL R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL CRISPÍ S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALÉS M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.

